

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 027

Fecha del Traslado: 20/04/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/04/2022	20/04/2022	22/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 20/04/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO  
SECRETARIO (A)

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REF:** PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ISABEL CRISTINA LONDOÑO Y OTROS Vs. SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS Y OTRA.

**RAD:** 2022-00018

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

#### **I. PRESENTACIÓN**

**MARTÍN GIOVANI ORREGO M.**, Abogado, titulado e inscrito, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.569.779 de Medellín y con la tarjeta profesional No 63.122 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado de las señoras SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, conforme al poder adjunto, con este escrito paso a dar respuesta de la siguiente forma:

#### **II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RESPONDO.**

**AL PRIMERO:** NO ES UN HECHO SUSCEPTIBLE de prueba de confesión, la acreditación de reglamento de propiedad de un condominio de vecindad de una parcelación se acredita con la escritura publica debidamente registrada, siendo esta la prueba idónea para la misma, mas no lo es la confesión y si observamos la escritura aportada encontramos que la misma ha sido cercenada sin que se pueda establecer su total contenido.

Lo único que podemos establecer o desprender de la parcial escritura aportada es que la individualización y alinderamiento de las parcelas en las cuales se destaca el lote No. 2 y el lote No. 3 se realiza dejando muy en claro que son con un **AREA APROXIMADA** y no con áreas exactas, ello por cuanto el escrito que se dice ser “dictamen pericial” afirma haber tomado las áreas de esta escritura para poder acomodar los linderos y completar la supuesta área faltante con el predio de mis poderdantes, lo que de golpe descarta cualquier seriedad a la presente acción.

Dice el documento del señor Jhon Jairo Arboleda Cañas ...“*Tomé el área establecida en las escrituras iniciales de la parcelacion números 990 del 22 de abril de 1983 de la Notaría 8 de Medellín, modificada por la escritura 2260 del 4 de agosto de 1983 de la misma Notaría de Medellín, y por la escritura de adquisición de mis clientes número 1337 de 12 de julio del año 2000 de la Notaría 13 de Medellín, el área que allí figura es de 8905 metros cuadrados para el lote número 2 y de 11197 para el lote número 3.*”

*De lo establecido, se ve que hay un faltante de área de 1.728 metros.*

*Para suplir el área faltante al lote 2, Se realizó una proyección paralela de 17 metros aproximadamente en el único predio colindante que es el número 3, perteneciente a SILVIA HELENA MONTOYA”*

*(...)*

Así las cosas, no encontró el mencionado topógrafo otro predio diferente para suplir el inexistente faltante de áreas que la propiedad de mis poderdantes, a sabiendas que el lote No. 2 linda con diferentes predios por cuatro costados, vale decir, con el Lote No. 3, con la vía interna, otra vez con línea interna y con la carretera a Rionegro. Pero al parecer le quedó más cómodo ajustar áreas con el lote de mis poderdantes presentados un problema de áreas mas no de linderos.

**AL SEGUNDO:** NO ES UN HECHO SUSCEPTIBLE de prueba de confesión, la aclaración realizada de reglamento de una parcelación pues ella debe ser acreditada con la escritura publica completa debidamente registrada.

De la escritura No. Dos mil doscientos sesenta (2260) de la notaría 8ª del Círculo de Medellín parcialmente aportada, se destaca que en la misma lo único que se aclaró referente al lote 2, es la *cabida aproximada, conservándose los linderos originales de la escritura novecientos noventa (990) del 22 de abril de 1983 de la notaría 8ª del Circulo de Medellín;* lo propio sucedió con el Lote No. 3 propiedad de mis poderdantes.

Así las cosas, no puede existir discusión alguna en cuanto a los referidos linderos especialmente el correspondiente al Lote No. 2 que linda con el Lote No. 3 indica *“partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta y en longitud aproximada de 97.00 Ml, linda por el por el noroeste con el lote No. 3”.*

Evidentemente desde la creación de la parcelación, el constructor alinderó sin lugar a ninguna duda los respectivos lotes de terreno para que no existiera confusión frente a unos u otros, estableciendo las cabidas aproximadas y sacándolos a la venta como cuerpos ciertos debidamente delimitados y alinderados, pero **con un área aproximada** y de ese modo comenzó a producirse la tradición de esos referidos bienes, sin que existiera confusión alguna en su propietario inicial que realizó el desenglobe y división y mucho menos podría existir en los posteriores adquirentes, pues no existía equivocación ni incertidumbre, frente a la identificación de las 12 parcelas, mucho menos, frente a la parcela 2 y parcela 3.

De acuerdo con lo anterior, y según da cuenta la escritura No. Dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) del 20 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) adquirió el Lote No. 3 de La Parcelación Lomas de San Angel, con un área aproximada de once mil ciento noventa y siete metros (11.197 Mts. 2), lote individualizado en la escritura No. *Novecientos noventa*

*(990) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaría octava (8ª) de Medellín y posterior, aclarado en la escritura No. Dos mil doscientos sesenta (2260) de la notaría 8 de Medellín. Sin embargo, en ambas escrituras lo que se aclaró fue el área contenida en las mismas, mas no se hizo alusión de que se debían demarcar nuevamente los linderos de ambos predios colindantes, es decir, los predios desde el inicio han estado materialmente bien delimitados, desde el momento de la compra realizada por el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) quien ejerció actos de señor y dueño sobre el todo el terreno que comprende su predio, delimitado como se individualiza en ambas escrituras hasta la venta realizada en el año dos mil seis (2006) a la señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS, (hija del difunto JESÚS MONTOYA GÓMEZ) quien también ha venido ejerciendo actos de señor y dueño.*

Así las cosas, la familia Montoya Borrás quienes han sido los únicos dueños del Lote No. 3 de la parcelación Lomas de San Angel, han sido propietarios y poseedores de buena fe y de manera ininterrumpida desde el año 1983 hasta la actualidad.

Por último, es importante destacar que los vendedores para mayor claridad de todos los adquirentes de cada una de las parcelas, entregó fotografía aérea en la cual se evidencia los diferentes lotes en especial el lote No. 2 y No.3 que son objeto especial de esta acción y han permanecido así con sus linderos desde su creación.

**AL TERCERO:** NO ES UN HECHO, sino la transcripción del poder conferido por las demandantes a su apoderado, pero además, es precisamente este hecho el tercero de esta demanda y acá no se encuentra ningún inmueble rural descrito debidamente alinderado.

**AL CUARTO:** ES CIERTO, mis poderdantes asistieron a la audiencia de conciliación sin ánimo conciliatorio, pues los argumentos presentados por las demandantes carecen de todo fundamento. La señora SILVIA HELENA MONTOYA y su madre HORTENSIA BORRAS han sido incluso reconocidas como propietarias de su predio y poseedoras pacíficas y de manera ininterrumpida de la parte de terreno que las demandadas pretenden reclamar. Señala la señora MARIA SOLEDAD SUAREZ SANCHEZ, madre de las demandantes y quien fue propietaria de una cuota parte del predio denominado Lote No. 2 de la parcelación Lomas de San Angel, en el año 1992, en una conversación con el administrador de la misma, que solicita el pago de una cerca que dañó un árbol del predio de mis poderdantes, pues ella inicialmente arregla el daño causado y posterior, retira la madera del pino. Se trata del terreno que las demandantes, hijas de la señora SUAREZ SANCHEZ reclaman hoy, quienes en su momento, en el año 2020 reconocen por medio de su representante que el terreno desde donde se encuentra la cerca es de propiedad del Lote No. 3 y por tal motivo, requieren a la señora SILVIA MONTOYA para que les pague los daños causados por el desprendimiento del árbol de su propiedad, vale destacar que la madre de las demandantes actúa como representante de ellas dentro de la Asamblea de Copropietarios de la Parcelación.

Nunca ha existido confusión, equivocación o incertidumbre frente al referido lindero, pues como se afirma al dar respuesta en los hechos anteriores, desde la creación

parcelación los mismos han continuado identificables y fueron adquiridos los lotes de terreno como cuerpo cierto, desde mil novecientos ochenta y tres (1983).

**AL QUINTO:** NO ES UN HECHO SUSCEPTIBLE DE PRUEBA DE CONFESION, la propiedad de un inmueble requiere para su acreditación prueba solemne, vale decir la escritura publica debidamente registrada.

**AL LITERAL A:** NO ES UN HECHO SUSCEPTIBLE de prueba de confesión, por lo que me remito a la prueba idónea que permita su acreditación.

**AL LITERAL B:** NO ES UN HECHO SUSCEPTIBLE de prueba de confesión, por lo que me remito a la prueba idónea que permita su acreditación.

Todas las compraventas se han realizado sobre cuerpo cierto y no por cabida, identificando el predio en debida manera sin que se presente ninguna discusión por lo confuso, equivocado o incierto de alguno de los linderos, los cuales han permanecido así desde la creación de la parcelación.

**AL SEXTO:** PARA CONTESTAR SE SEPARA:

NO ES CIERTO, el lote perteneciente a las demandadas esta alinderado de la siguiente manera, -me permito transcribir parte de la escritura No. Novecientos noventa (990) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983)- veamos:

*“LOTE NÚMERO 2: (...) sus linderos son los siguientes: partiendo del punto 5 al 6 en línea recta y en una longitud **aproximada** de 97.00 ML, linda por el noroeste con el lote No. 3; del punto 6 al punto 7 en línea semi curva, y en una longitud aproximada de 128.00 ML, linda por el sureste con vía interna; del punto 7 al punto 8 en línea semicurva y en una longitud **aproximada** de 44.00 ML; linda por el suroeste con vía interna; del punto 8 al punto 5 que es el punto de partida, en línea semicurva y recta, y en una longitud **aproximada** de 141.00 ML, linda por el occidente con la carretera Rionegro La Ceja. El area esta determinada por el perímetro marcado con los puntos: 5-6-7-8 y 5 punto de partida” (...) (negritas y subrayado fuera del texto).*

Mírese como de manera maliciosa en la transcripción de los linderos se omite que el lindero son el longitudes APROXIMADAS, pero dejando bien claro los respectivos puntos de alinderamiento del referido predio

Así las cosas, NO ES CIERTO que el predio de las demandantes este alinderado por el “noroeste con el lote 3; del punto 6 al 17”.

Por otro lado, NO NOS CONSTA que el área vendida a las demandantes haya sido de “8.905 mts<sup>2</sup>” como lo aseveran, pues según dan cuenta las escrituras estas le compraron a personas ajenas a mis poderdantes, en consecuencia, deberán ser a estas personas a quienes las demandantes les reclamen el faltante de terreno que dicen les falta y el que el mencionado topógrafo quiere “suplir” con parte del terreno de mis poderdantes.

En cuanto a las casas existentes en el Lote No. 2 NO NOS CONSTA, pero ello no implica que los linderos hayan sido algún día modificados, cambiados, o que exista alguna confusión o equivocación frente a los mismo, ya que se insiste tanto demandantes como demandado, compraron las respectivas parcelas como en la forma como fue dividida como su propietario y constructor inicial y nunca ha tenido cambio o modificación alguna.

**AL SÉPTIMO:** NO ES CIERTO, como esta redactado y explico: tal y como consta en la escritura No. Novecientos noventa (990) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), el lote No. 2 linda con otros predios, pues la vía interna por la cual el lote de las hoy demandantes linda, no es una vía pública y si bien es cierto, la carretera Rionegro La Ceja si lo es, ello no implica que no se pueda tener un conflicto por una parte o porción de terreno.

Si se observa, de lo que se trata este asunto es que la parte demandante se duele que su área no equivale al área aproximada que ellas adquirieron, sin que en este conflicto tenga algo que ver mis poderdantes, y mucho menos, se debe solucionar con una acción de deslinde y amojonamiento cuando los predios desde su creación han estado debidamente alinderados y nunca se ha presentado un cambio en los mismos, ni por hechos de la naturaleza ni por hechos del hombre.

**AL OCTAVO:** ES CIERTO, el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) falleció el 26 de octubre del año 2011.

El señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) adquirió el Lote No. 3 por medio de la escritura pública No. 2865 del 20 de septiembre de 1983 de la notaría 8 de Medellín.

Posterior, el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D), vende la nuda propiedad del lote No. 3 a la señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS, por medio de escritura No. 2130 del 29 de junio de 2006, y el usufructo del mismo a la señora HORTENSIA BPRRAS DE MONTOYA.

Según la descripción de los linderos del predio denominado Lote No. 3 para ese momento propiedad del señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) y hoy propiedad de la señora SILVIA HELENA MONTOYA, contenidos en la escritura pública novecientos noventa (990), y No. Dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) del 20 de septiembre de 1983 de la notaría 8 de Medellín, es decir, desde el año mil novecientos ochenta y tres (1983) hasta la fecha, son los mismos.

Es menester hacer nuevamente alusión, que nunca ha existido confusión, equivocación o incertidumbre frente al referido lindero, pues como se afirma al dar respuesta en los hecho anteriores, desde la creación parcelación los mismos han continuado

identificables y fueron adquiridos los lotes de terreno como cuerpo cierto, desde mil novecientos ochenta y tres (1983).

**AL NOVENO:** NO ES UN HECHO, es simplemente la manifestación de la voluntad de las demandantes con respecto a su predio y ello nada tiene que ver con la pretensión de deslinde y amojonamiento, pero si deja clara la intención de las demandantes quienes pretenden completar lo que no tienen en perjuicio de las señors SILVIA HELENA MONTOYA y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA

**AL DÉCIMO:** NO ES CIERTO, no puede tomarse como cierto el documento aportado que dice llamarse “dictamen pericial”, documento precario que carece de todo tecnicismo y formalidades.

El mencionado topografo no puede simplemente “tomar las escrituras” para “dictaminar” que efectivamente existe un faltante de terreno.

A todas luces se evidencia que de manera maliciosa pretenden despojar a mis poderdantes de una franja de terreno que les corresponde desde el año 1983, pues el supuesto “dictamen” manifiesta de manera expresa que “para suplir el área faltante al lote 2. Se realizó una proyección paralela de 17 metros *aproximadamente* en el único predio colindante que es el numero 3, perteneciente a SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS” (subrayado fuera del texto).

Recuerdese que el lote No. 2, NO LINDA UNICAMENTE con el lote No. 3, propiedad de mis poderdantes, ademas para suplir la “supuesta” falta de terreno, no pueden pretender adjudicársela del predio de mis poderdantes y por lo manifestado en un documento que esta lejos de ser un dictamen pericial.

Se insiste, que el problema de la parte demandante es un problema de áreas, a sabiendas el título inicial se refiere a *áreas aproximadas*, pero si tienen algún conflicto frente a las áreas, no son mis poderdantes las llamadas a responder, sino las personas de quienes adquirieron el referido inmueble.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO, pues el escrito aportado como “dictamen pericial” carece de todas las formalidades y requisitos exigidos por los artículos 226, siguientes y concordantes del C. General del Proceso, en consecuencia el escrito precario no puede tenerse como cierto ni tener la validez de un dictamen pericial. Lo manifestado en este hecho e imputado al supuesto dictamen pericial ni por asomo corresponde a lo dicho por el topógrafo señor Arboleda Cañas y al supuesto plano topográfico no hace si quiera mención a su dictamen.

El topógrafo ni manifestó el juramento a que se refiere el artículo 226, no es claro, preciso, exhaustivo, detallado, no explica los exámenes, los métodos o investigaciones

realizadas, tampoco aportó las declaraciones e informaciones a que se refieren los 10 numerales a que se refiere el artículo 226 y simplemente presenta en página y media unos comentarios sobre el lote de terreno No. 2 de la parte actora y una especulación sobre el lote No. 3, según la cual “según las escrituras públicas iniciales de la PARCELACION LOMAS DE SAN ANGEL, el lote número 3 tiene un área de 11.197 metros cuadrados, pero hoy debe tener 1728 mas, que es el faltante del predio 2, pues si lindero en algún momento fue corrido”, sin que se haya tomado el trabajo de medirlo ni manifestar conforma a las reglas técnicas, científicas o artísticas, porque razón los supuestos metros faltantes tienen que estar en el predio de mis poderdantes o cuales son los vestigios, indicios, pruebas, de que el lindero desde el momento de sus reacción y hasta antes de la visita del referido topógrafo fue corrido.

Es que si un proceso de deslinde y amojonamiento surgiera porque uno de los predios colindantes no tuviera el área exacta que hablan las escrituras no se quedaría un solo predio en Colombia, que no se viera sometido a un proceso de deslinda y amojonamiento.

Recuérdese que la línea divisoria entre los predios de las demandantes y el de mis poderdantes, HA ESTADO EN EL MISMO LUGAR DESDE EL AÑO 1983, fecha en la cual surgieron ambos lotes a raíz de la parcelación.

**AL DECIMO SEGUNDO:** ES CIERTO, tal y como consta en la escritura dos mil ciento treinta (2130) del veintinueve (29) de junio del año dos mil seis (2006), la señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS, adquirió por transferencia a título de venta real y efectiva de la nuda propiedad del predio denominado Lote No. 3, reservándose el derecho de usufructo para la señora HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, pero el área del lote figuraba como once mil ciento noventa y siete aproximados, y nunca desde, que el difunto padre y esposo respectivamente, adquirió la parcela luego de ser dividida por su inicial propietario, los linderos han tenido modificación alguna, de ahí que no se pueda estar en presencia de un proceso de deslinde y amojonamiento; pues los linderos no han sido confusos, equivocados o inciertos, pues han estado ahí toda la vida y el único acto realizado es el mantenimiento.

**AL DÉCIMO TERCERO:** ES CIERTO, como consta desde el momento en que se realizó la individualización y alineamiento de las parcelas en la escritura novecientos noventa (990) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Desde el momento de construcción de la parcelación hasta la fecha, no ha existido manto de duda, confusión, equivocación o incertidumbre frente a los linderos del Lote No. 3, pues como se afirma al dar respuesta en los hechos anteriores, desde la creación parcelación los mismos han continuado identificables y fueron adquiridos los lotes de terreno como cuerpo cierto, desde mil novecientos ochenta y tres (1983).



No hoy, porque de manera maliciosa las demandantes pretendan despojar a mis poderdantes, de parte del terreno de su predio, se deberá desconocer que el mismo se ha encontrado delimitado materialmente de manera correcta desde el momento de la creación de las parcelas, evidenciando de esta manera en la fotografía que le fue entregada al señor RAUL DE JESUS MONTOYA al momento de la compra, y a los linderos que se encuentran en la actualidad delimitando los dos predios.

**AL DÉCIMO CUARTO:** NO ES CIERTO como esta redactado, el hecho de que la denominada representante de las demandantes señora MARIA SOLEDAD SUAREZ SANCHEZ, transmita una razón o mensaje según el cual el área de su lote no corresponde ala que quería tener, no habilita a las demandantes para iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento.

Cualquier discusión frente al área del lote de terreno No. 2 debe ser dirigida en contra de ella misma quien fue quien transfirió parte del domino del derecho y en contra de los demás que transfieran parte de esa propiedad, y nada tiene que ver mis poderdantes en esos negocios jurídicos.

Obsérvese como no se expone un solo hecho que indique cual es la razón para que exista una discusión por linderos de ambos predios, pues todo lo expuesto, simplemente indica que el predio o lote No. 2 tiene un área inferior a la que *aproximadamente* aparece en las escrituras y que por lo tanto, el predio No. 3 debe tener un área mayor, y supuestamente ello los habilita para iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento.

**AL DÉCIMO QUINTO:** ES CIERTO, como se ha indicado en precedencia, la familia MONTOYA BORRAS, ha ejercido actos de señor y dueño, ejerciendo una posesión pacífica e ininterrumpida del predio denominado Lote No. 3 desde el año mil novecientos ochenta y tres (1983) hasta la actualidad.

Para mis poderdantes no existe manto de duda con respecto a los linderos que delimitan ambos predios, pues la señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS viene ejerciendo actos de señor y dueño del predio denominado Lote No. 3 desde el año 2006, cuando le fue transferido el dominio del mismo, por su padre el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) quien ejerció igualmente actos de señor y dueño desde el año 1983.

Nunca se ha presentado entre las partes algún hecho desde el momento de la creación de la parcelación hasta el día de hoy, que ponga en duda el trazado con el cual nacieron los referidos predios, sobre ese lindero no ha existido un solo acto que lleve a una confusión, equivocación o incertidumbre sobre el mismo y así lo han reconocido los demandantes y sus antecesores siempre.

**AL DÉCIMO SEXTO:** NO ME CONSTA si las demandantes se encuentran o no en posesión del predio actual, pero lo que si es cierto es que los linderos por el lado de mis

poderdantes han estado en el mismo sitio desde el nacimiento de la parcelación. Y si el area del lote No. 2 no corresponde, los responsables no son mis poderdantes.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** NO ME CONSTA si alguien ha ejercido actos de posesión del predio No. 2, lo que evidentemente es cierto, la familia mONYOTA BORRAS desde el surgimiento del mismo hasta la fecha, lo han poseído quieta, pacífica y tranquilamente, con los mismos linderos, sin confusión equivocación o incertidumbre sobre los mismos y no ha movido un milímetro para apoderarse de un predio que no les pertenezca

**AL DÉCIMO OCTAVO:** NO ES CIERTO, mis poderdantes no encuentran manto de duda en los linderos que delimitan su predio con el colindante, pues han ejercido una posesión pacífica, pública e ininterrumpida desde el año 2006, pero es menester recordar que el señor RAUL DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (Q.E.P.D) , padre de la señora SILVIA HELENA MONTOYA y esposo de la señora HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, adquirió el dominio pleno del predio denominado Lote No. 3, ejerciendo una posesión pacífica, pública e ininterrumpida desde el año mil novecientos ochenta y tres (1983), siendo esta igualmente reconocida por parte de la señora MARIA SOLEDAD SUAREZ, quien fuera propietaria del 50% del predio denominado Lote No. 2 en el año 1992, madre de las hoy demandantes y representante de las mismas ante la asamblea de copropietarios.

Así las cosas, nunca ha existido una contradicción respecto de la línea divisoria de ambos predios, pues la misma nunca ha tenido cambio y la única discusión que surge hoy en día es que las demandantes afirman que su predio debe tener exactamente 8.905 mts<sup>2</sup>, y al no encontrarlos salen por el barrio a recuperar el faltante encontrando a mis poderdantes como presa fácil para abusar de ellas y quitarles lo que siempre les ha pertenecido.

### **III. A LAS PRETENSIONES**

Conforme a la respuesta dada a cada uno de los hechos, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora y además me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente forma:

**A LA PRIMERA:** ME OPONGO por cuanto la trayectoria referida en el hecho 11 de la demanda no quedó establecida ni explicada dentro del escrito del topógrafo y es una simple apreciación de la parte demandante; quien como supuestamente le hacen falta unos metros a su predio, los quiere ir a encontrar en el predio de mis poderdantes. No existe una prueba que indique que el plano original contenido en la escritura novecientos noventa (990) no corresponda a la realidad material sino que por el contrario, tanto la parte demandante como el plano del topógrafo quieren cambiar la realidad de los predios surgidos a través de la parcelación y que fueron debidamente identificados en la escritura 990 de 1983 y

aclarados en la escritura 2260 del 4 de agosto de 1983, sin surgir ningún cambio desde esta fecha hasta la actualidad.

**A LA SEGUNDA:** ME OPONGO pues no existe un verdadero dictamen pericial presentado y mucho menos por el topógrafo quien no ha acreditado ni idoneidad ni experiencia, ni su escrito contiene los requisitos necesarios para que su escrito sea ajustado a un dictamen pericial y de la nada quiere ajustar unos supuestos metros faltantes de un terreno que ha sido, es y será de mis poderdantes.

**A LA TERCERA:** ME OPONGO a que se fije fecha y hora para diligencia de deslinde y amojonamiento ya que la demanda carece de fundamento fáctico que indique en que momento fue y porque surgió la equivocación, incertidumbre de los linderos. Pues la misma parte demandante reconoce que desde el surgimiento de la parcelación han estado inmodificables y lo único que aducen es que es el lote debe tener un área superior y que en el predio de mis poderdantes se encuentra esa diferencia.

**A LA CUARTA:** ME OPONGO por cuanto no existe ningún soporte que indique que mis poderdantes tienen el terreno que no les corresponde, pues lo han tenido así desde mil novecientos ochenta y tres (1983).

**A LA QUINTA:** ME OPONGO y solicito se condene es a los demandantes por esta demanda temeraria.

**A LA SEXTA:** ME OPONGO porque las costas y agencias en derecho no es una pretensión.

De igual forma, me permito presentar las siguientes excepciones.

#### **IV. SON EXCEPCIONES LAS SIGUIENTES**

**A. FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA** conforme a la respuesta de los hechos de la demanda se observa que entre las partes no existe ninguna discusión frente a los linderos que comparten, toda vez que desde que nacieron los mismos y fueron adquiridos por el padre y esposo de mis poderdantes y los antecesores de la parte demandante, han permanecido intactos y están plenamente identificados conforme los linderos y corresponden a los bienes entregados y adquiridos como cuerpo cierto.

La única discusión que presenta la parte actora es referente al área de su predio, y como se ha insistido a lo largo de esta respuesta, lo mismo no es una acción que deba ejercerse contra la familia Montoya Borrás sino frente a quienes les vendieron el lote.

**PRESCRIPCIÓN:** tal como lo ha advertido la doctrina, si bien es cierto en este asunto no es posible el reconocimiento expreso de la prescripción si lo es el reconocimiento tácito de la misma, en el cual, el señor juez ha de examinar el tiempo que ha transcurrido desde elemento en que las partes han entrado en posesión de los predios con ánimo de

señora dueños este respaldados o no de título alguno, no se puede a raíz d aun proceso de deslinde y amojonamiento, cambiar el *status quo* que se ha prorrogado en nuestro caso por mas de 39 años.

## V. PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

### A. DOCUMENTALES

Solicito se ordene la aportación de los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta conforme su valor legal.

- Registro civil de nacimiento de la señora SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS
- Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 020-163438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
- Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 020-1633437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
- Impuesto predial unificado del lote No. 3
- Ficha catastral del lote No. 3

### B. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito interrogatorio de parte que deberán absolver personalmente las demandantes en audiencia y bajo juramento, conforme al interrogatorio verbal o escrito que les formule.

### C. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se citen a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y localizadas en el lugar donde se indiquen, con el fin de que declaren sobre los hechos materia de este proceso.

- CARLOS ALBERTO RAMIREZ GARCÍA. Celular: 3146627880, Carretera San Antonio La Ceja Kilometro 3-4 parcelación Lomas de San Angel.  
No cuenta con correo electrónico.  
Rendirá testimonio sobre los hechos respecto de la parcelación, sus lotes, propietarios, linderos y demás relacionados con
- ARIEL GALVIZ SANCHEZ. Correo: [arielsanchez12@gmail.com](mailto:arielsanchez12@gmail.com) Celular: 3206418811; Carretera San Antonio La Ceja Kilometro 3-4 parcelación Lomas de San Angel.  
Rendirá testimonio sobre los hechos respecto a que los predios No. 2 y No. 3 han permanecido sin modificar desde el año 1994, año en que fue portero de la parcelación.
- MARIA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO: Correo: no cuenta con correo electrónico. Celular: 3122123663; Carretera San Antonio La Ceja Kilometro 3-4 parcelación Lomas de San Angel.  
Rendirá testimonio con respecto a que desde el año 1988 las parcelas han tenido los mismos linderos y actualmente siguen intactos.

- WILTON FERNANDEZ HINCAPIÉ. Correo: [wilton3@gmail.com](mailto:wilton3@gmail.com) ; Carretera San Antonio La Ceja Kilometro 3-4 parcelación Lomas de San Angel.  
Quien fuera mayordomo de la señora María Soledad Suarez, rendirá testimonio respecto de las cercas que delimitan ambos predios, dando testimonio de que la madre de las demandantes ordenó reconstruir la cerca en el mismo lugar que ha estado siempre.
  
- MANUEL UBEIMAR ARIAS HURTADO. Correo: no cuenta con correo electrónico. Celular: 3207368322; Carretera San Antonio La Ceja Kilometro 3-4 parcelación Lomas de San Angel.  
Rendirá testimonio sobre lo hechos respecto de los linderos, que los mismos han permanecido sin modificar desde hace mas de 10 años.

#### **VII. CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL.**

Tal como se va a exponer en el recurso de reposición y lo dicho a través de la respuesta a la demanda el documento firmado por JHON JAIRO ARBOLEDA CAÑAS no constituye ningún dictamen pericial lo que lleva a que se descarte como prueba y sea rechazada la demanda, sin embargo, de considerarse que el mismo si cumple con todos los requisitos para constituir dictamen pericial, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el numeral tercero del articulo 401 del CGP en armonía con el articulo 228 solicito comparecencia del perito señor JHON con el fin de controvertir el dictamen pericial aportado y así mismo solicito se me otorgue un término no inferior a 10 días con el fin de presentar un dictamen pericial para desvirtuar los linderos imaginarios trazados por el topógrafo de la parte actora.

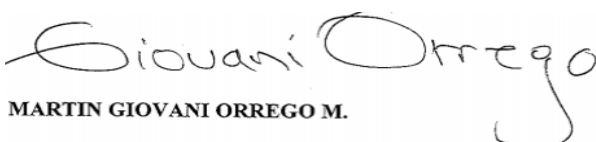
#### **VIII. ANEXOS.**

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como pruebas, y el poder con que actúo.

#### **V. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.**

- Mis poderdantes y con correo electrónico: [silviamontoya@hotmail.com](mailto:silviamontoya@hotmail.com)
- El suscrito en la secretaría de su despacho y en mi oficina de profesional Carrera 43, número 36 – 39, edificio Centro 2000 oficina 402 de Medellín y mi correo electrónico: [giovianiorrego@gmail.com](mailto:giovianiorrego@gmail.com)

Atentamente,

  
**MARTIN GIOVANI ORREGO M.**  
T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Medellín, 7 marzo de 2022.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,  
ANTIOQUIA**

E.

S.

D.

**REF:** Proceso deslinde y amojonamiento de ISABEL CRISTINA, NATALIA ANDREA Y JOHANA CATALINA Vs SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS Y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA.

**RAD:** 2022-00018

**Referencia:** OTORGAMIENTO DE PODER

**HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA**, mujer, mayor de edad y vecina del municipio de Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.790.199, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado inscrito **Dr. MARTIN GIOVANI ORREGO M.**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.779 expedida en Envigado y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente mis intereses como demandada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de todas las facultades por lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso e igualmente para proponer todo tipo de excepciones e incidentes, incluido el de tacha de falsedad, para interponer recursos, para transigir, conciliar, desistir, recibir, disponer de cualquier forma de derecho en litigio, tachar documentos, proponer demanda de prescripción adquisitiva y en general para cualquier acto o gestión idónea al objeto de apoderamiento.

Mi correo electrónico es [silviamontoya@hotmail.com](mailto:silviamontoya@hotmail.com)

Atentamente,



**HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA**  
C.C. No. 37.790.199

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,  
ANTIOQUIA**

E.

S.

D.

**REF:** Proceso deslinde y amojonamiento de ISABEL CRISTINA, NATALIA ANDREA Y JOHANA CATALINA Vs SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS Y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA.

**RAD:** 2022-00018

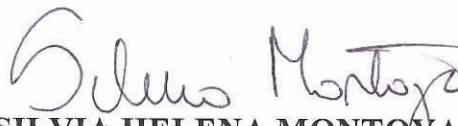
**Referencia:** OTORGAMIENTO DE PODER

**SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS**, mujer, mayor de edad y vecina del municipio de Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.736.997, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado inscrito **Dr. MARTIN GIOVANI ORREGO M.**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.779 expedida en Envigado y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente mis intereses como demandada dentro del proceso declarativo de la referencia.

El apoderado queda investido de todas las facultades por lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso e igualmente para proponer todo tipo de excepciones e incidentes, incluido el de tacha de falsedad, para interponer recursos, para transigir, conciliar, desistir, recibir, disponer de cualquier forma de derecho en litigio, tachar documentos, proponer demanda de prescripción adquisitiva y en general para cualquier acto o gestión idónea al objeto de apoderamiento.

Mi correo electrónico es: [silviamontoya@hotmail.com](mailto:silviamontoya@hotmail.com)

Atentamente,

  
**SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS**  
C.C. No.43.736.997



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA  
CARRERA 14 No. 35-18 TEL. 642 89 66  
DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES



## REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

La Suscrita Notaria Cuarta Certifica:  
Que en el registro civil de nacimiento correspondiente al día:  
03 de Agosto de 1972 Bajo Serial No. 00150043  
Se halla inscrita el acta de nacimiento de:

SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS

Sexo: FEMENINO Nacida en: BUCARAMANGA  
Ocurrido el día: 31 de Julio de 1972  
Nombre del Padre: RAUL MONTOYA GOMEZ  
Nombre de la Madre: HORTENCIA BORRAS PUELLO  
Bucaramanga, 25 de Noviembre de 2004

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.  
EXCENTO DE TIMBRE Y PAPEL SELLADO LEY 2da DE 1976



Notario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210913110648005189

Nro Matrícula: 020-163438

Pagina 1 TURNO: 2021-57356

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 02:15:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: BARRO BLANCO

FECHA APERTURA: 13-05-1983 RADICACIÓN: 4677 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 1482001000006300070000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES.- PARTIENDO DEL PUNTO 9 AL 10, LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 22 MTS. LINDA POR EL NORTE CON LA PROPIEDAD DE TERESA LOPEZ DE R; DEL PUNTO 10 AL 11, EN LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 84 MTS, LINDA POR EL ORIENTE LA PROPIEDAD DE TERESA LOPEZ DE R.; DEL PUNTO 11 AL 12 Y PUNTO 13, EN LINEA QUEBRADA, EN LONGITUD DE 79MTRS, LINDA POR EL NORESTE CON PROPIEDAD DE TERESA LOPEZ DE R; DEL PUNTO 13 AL 14 EN LINEA SEMICURVA Y EN LONGITUD DE 88MTRS LINDA POR EL SUR CON VIA INTERNA; DEL PUNTO 14 AL 15, LINEA SEMICURVA Y EN LONGITUD APROXIMADA DE 50MTRS, LINDA POR EL ORIENTE CON VIA INTERNA; DEL PUNTO 15 AL 16, LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 97MTRS LINDA POR EL SUROESTE CON EL LOTE 2; DEL PUNTO 16 AL 9 QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA, EN LONGITUD DE 110MTRS, LINDA POR EL OCCIDENTE CON LA CARRETERA RIONEGRO - LA CEJA.- A 1. 10.007MTRS2.- AREA 11.197 ACLARADA POR ESCRITURA 2260 DEL 04-08-83 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA, ENGLOBAL POR ESCRITURA 990 DEL DIA 22-04-83 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN. PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA ENGLOBAL VARIOS PREDIOS, QUEDANDO ESTOS EN UNO SOLO, LOS CUALES LOS ADQUIRIO DE LA SIGUIENTE MANERA: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTAGEL LTDA ADQUIERE UN PREDIO POR COMPRA QUE HACE AL SR. LOPEZ DE R. ANA TERESA, SEGUN ESCRITURA 447 DEL 07-03-83 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN, PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA. ADQUIERE OTRO DE LOS PREDIOS POR COMPRA A GARCIA QUINTERO MANUEL ADAN, SEGUN ESCRITURA LA ESCRITURA 448 DEL 07-03-83 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN.- PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA ADQUIERE OTRO PREDIO POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD HIJOS DE HORACIO BEDOUTH Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA 2078 DEL 17-06-82 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN.- ANTERIORMENTE HABIA ADQUIRIDO LA SOCIEDAD HIJOS DE HORACIO DE BEDOUTH LTDA. SEGUN ESCRITURA 1194 DEL 23-05-79 DE LA NOTARIA 8. DE MEDELLIN COMPRA QUE HIZO AL SR. SALDARRIAGA MUNERA GUILLERMO.- EL SR. GARCIA MANUEL ADAN, ADQUIRIO EN ADJUDICACION SUCESION DE LA SRA. PEREZ QUINTERO FIDELINA, SEGUN SENTENCIA 12-12-77 POR EL JUZGADO CIVIL DEL SANTUARIO.- SALDARRIAGA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL SR. MUÑOZ ALVAREZ AURELIO, POR ESCRITURA 7169 DEL 02-12-77 DE LA NOTARIA 5TA. DE BOGOTA. LOPEZ DE RESTREPO ANA TERESA, ADQUIERE POR ADJUDICACION EN SUCESION DE RESTREPO CARDONA JESUS MARIA, SEGUN SENTENCIA DEL 22-10-76 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO DE RIONEGRO.,- GARCIA MANUEL ADAN, ADQUIERE CON PEREZ QUINTERO FIDELINA, POR COMPRA QUE HIZO AL SR. CIFUENTES PEDRO LUIS, SEGUN ESCRITURA 418 DEL 22-07-72 DE LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN.- CIFUENTES PEDRO LUIS, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR POSESION DE MAS DE VEINTE AOS, SEGUN SE LEE EN EL REGISTRO DE LA ESCRITURA 418 DEL 22-07-72.- LOPEZ ANA TERESA Y RESTREPO CARDONA JESUS MARIA, ADQUIEREN POR COMPRA AL SR. RESTREPO CARDONA CENON, SEGUN ESCRITURA 605 DEL 19-01-67 DE LA NOTARIA UNICA DE EL CARMEN.- MUÑOZ ALVAREZ AURELIO, ADQUIERE POR COMPRA HECHA AL SR. MERINO GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 3624 DEL 13-11-58 DE LA NOTARIA 6TA. DE BOGOTA.- RESTREPO CASTRO CENON, ADQUIERE POR COMPRA HECHA A LA SRA. RESTREPO CASTRO MARIA LUISA, SEGUN ESCRITURA 219 DEL 04-03-48 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . ....LOTE N.3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210913110648005189

Nro Matrícula: 020-163438

Pagina 2 TURNO: 2021-57356

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 02:15:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 163434

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1982 Radicación: 4383

Doc: ESCRITURA 2346 del 19-10-1982 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1983 Radicación: 1961

Doc: ESCRITURA 900 del 22-04-1983 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1983 Radicación: 2742

Doc: RESOLUCION 2486 del 07-06-1983 SUP. BANCARIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR, DESARROLLAR Y ENAJENAR INMUEBLE QUE FORMAN PARTE DE LA PARCELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-1983 Radicación: 4386

Doc: ESCRITURA 2260 del 04-08-1983 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION AL REGLAMENTO DE PARCELACION LOMAS DE SAN MIGUEL EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-10-1983 Radicación: 4677

Doc: ESCRITURA 2865 del 20-09-1983 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCCION SANTANGEL LTDA

A: MONTOYA GOMEZ RAUL

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210913110648005189**

**Nro Matrícula: 020-163438**

Pagina 3 TURNO: 2021-57356

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 02:15:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 14-10-1983 Radicación: 4677

Doc: ESCRITURA 2865 del 20-09-1983 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA GOMEZ RAUL

**A: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 30-10-1985 Radicación: 5471

Doc: ESCRITURA 635 del 19-09-1985 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA, CON OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**A: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES SANTANGEL LTDA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-09-1995 Radicación: 6729

Doc: ESCRITURA 5661 del 22-08-1995 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**A: MONTOYA GOMEZ RAUL**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 21-10-2003 Radicación: 2003-5647

Doc: OFICIO 1455 del 15-10-2003 JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LLOYDS TSB BANK S.A.

**A: MONTOYA GOMEZ RAUL DE JESUS**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 03-11-2005 Radicación: 2005-7491

Doc: OFICIO 1916 del 07-10-2005 JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LLOYDS BANK



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210913110648005189

Nro Matrícula: 020-163438

Pagina 4 TURNO: 2021-57356

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 02:15:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA GOMEZ RAUL DE JESUS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2006 Radicación: 2006-8840

Doc: ESCRITURA 2130 del 29-06-2006 NOTARIA 48. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$52,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD [LIMITACION DOMINIO]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GOMEZ RAUL

CC# 8239112

A: MONTOYA BORRAS SILVIA HELENA

CC# 43736997 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-2006 Radicación: 2006-8840

Doc: ESCRITURA 2130 del 29-06-2006 NOTARIA 48. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORRAS DE MONTOYA HORTENSIA

CC# 37790199

A: MONTOYA GOMEZ RAUL

CC# 8239112

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-1938

Doc: OFICIO 70 del 02-02-2018 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE EL DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION LOMAS DE SAN ANGEL P.H

NIT 9003344595

A: BORRAS DE MONTOYA HORTENSIA

CC# 37790199

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-03-2020 Radicación: 2020-3826

Doc: OFICIO 792 del 06-03-2020 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO SOBRE EL DERECHO DE USUFRUCTO COMUNICADO CON OFICIO 070 DE 02-02-2018, RADICADO 05-148-40-89-002-2017-00236-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION LOMASDE SAN ANGEL P.H

NIT# 9003344595

A: BORRAS DE MONTOYA HORTENSIA

CC# 37790199

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210913110648005189**

**Nro Matrícula: 020-163438**

Pagina 5 TURNO: 2021-57356

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 02:15:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-80

Fecha: 14-04-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-57356**

**FECHA: 13-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Claudia Castrillón*

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513

Nro Matrícula: 020-163437

Pagina 1 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: BARRO BLANCO

FECHA APERTURA: 13-05-1983 RADICACIÓN: 83-2198 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1983

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE: PARTIENDO DEL PUNTO 5 AL 6, EN LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 97 MTS, LINDA POR EL NORESTE CON EL LOTE 3; DEL PUNTO 6 AL 17 EN LINEA SEMICURVA Y EN LONGITUD DE 128 METROS; LINDA POR EL SURESTE CON VIA INTERNA; DEL PUNTO 7 AL 8 EN LINEA SEMICURVA Y EN LONGITUD DE 44 MTS, LINDA POR SURESTE CON VIA INTERNA; DEL PUNTO 8 AL 5, QUE ES EL PUNTO DE PARTIDA, EN LINEA SEMICURVA Y RECTA EN LONGITUD DE 141 METROS, LINDA POR EL OCCIDENTE CON LA CARRETERA RIONEGRO-LA CEJA. ACLARACION SEGUN ANOTACION NO.03 AREA DE 8.905 MTS2, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 2260 DEL 04-08-83 NOTARIA 8 DE MEDELLIN.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA ENGLOBALA POR ESCRITURA 990 DEL DIA 22-04-83 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN. PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA ENGLOBALA VARIOS PREDIOS, QUEDANDO ESTOS EN UN SOLO LOTE, LOS CUALES LOS ADQUIRIO DE LA SIGUIENTE MANERA: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA ADQUIERE UN PREDIO POR COMPRA QUE HACE AL SR. LOPEZ DE R. ANA TERESA, SEGUN ESCRITURA 447 DEL 07-03-83 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN. PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA, ADQUIERE OTRO DE LOS PREDIOS POR COMPRA A GARCIA QUINTERO MANUEL ADAN. SEGUN ESCRITURA 448 DEL 07-03-83 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN. PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL, ADQUIERE OTRO PREDIO POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD HIJO DE HORACIO BEDOUTH Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA 2078 DEL 17-06-82 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN.- ANTERIORMENTE HABIA ADQUIRIDO LA SOCIEDAD HIJOS DE HORACIO BEDOUTH Y CIA LTDA POR COMPRA QUE HIZO AL SR SALDARRIAGA MUNERA GUILLERMO POR LA ESCRITURA 1194 DEL 23-05-79 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN. EL SR. GARCIA QUINTERO MANUEL ADAN, ADQUIRIO EN ADJUDICACION-SUCESION DE LA SRA PEREZ QUINTERO FIDELINA, SEGUN SENTENCIA DICTADA EL 12-12-77 DEL JUZGADO CIVIL DE EL SANTUARIO. SALDARRIAGA GUILLERMO, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA AL SR. MUOZ ALVAREZ AURELIO POR ESCRITURA 7169 DEL 02-12-77 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA. LOPEZ DE RESTREPO TERESA, ADQUIERE POR ADJUDICACION-SUCESION DE RESTREPO CARDONA JESUS MARIA, SEGUN SENTENCIA DICTADA EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO DE RIONEGRO EL 22-10-76.- GARCIA MANUEL ADAN, ADQUIERE CON PEREZ QUINTERO FIDELINA, POR COMPRA QUE HIZO AL SR. CIFUENTES PEDRO LUIS, SEGUN ESCRITURA 418 DEL 22-07-72 DE LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN.- CIFUENTES PEDRO LUIS, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR POSESION DE MAS DE 20 AÑOS SEGUN SE LEE EN EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NRO 418 DEL 22-07-72.- LOPEZ ANA TERESA Y RESTREPO CARDONA JESUS MARIA, ADQUIEREN POR COMPRA AL SR. RESTREPO CARDONA CENON, POR ESCRITURA 605 DEL 19-01-67 DE LA NOTARIA UNICA DEL CARMEN.- MUOZ ALVAREZ AURELIO, ADQUIERE POR COMPRA HECHA AL SR. MARINO GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA NRO. 3624 DEL 13-11-58 DE LA NOTARIA 6TA. DE BOGOTA. RESTREPO CASTRO CENON, ADQUIERE POR COMPRA HECHA A LA SRA. RESTREPO CASTRO MARIA LUISA, SEGUN ESCRITURA 219 DEL 04-03-48 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE - PARCELA 2 DE AREA DE 10.095 MTS2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513

Nro Matrícula: 020-163437

Pagina 2 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 163434

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1982 Radicación: 4383

Doc: ESCRITURA 2346 del 19-10-1982 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA-ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1983 Radicación: 1961

Doc: ESCRITURA 990 del 22-04-1983 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO-URBANIZAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1983 Radicación: 2742

Doc: RESOLUCION 2486 del 07-06-1983 SUP.BANCARIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLO Y ENAJENAR INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA PARCELACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-1983 Radicación: 4386

Doc: ESCRITURA 2260 del 04-08-1983 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION AL REGLAMENTO DE PARCELACION LOMAS DE S.MIGUEL. EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-1983 Radicación: 5399

Doc: ESCRITURA 3577 del 24-11-1983 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCTORA SANTANGEL LTDA.

A: RESTREPO ARBELAEZ GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-1983 Radicación: 5399



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 3 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3577 del 24-11-1983 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO ARBELAEZ GABRIEL

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-10-1985 Radicación: 5314

Doc: ESCRITURA 3344 del 18-10-1985 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ESTE Y OTRO, HASTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RETREPO ARBELAEZ GABRIEL

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 30-10-1985 Radicación: 5471

Doc: ESCRITURA 6435 del 19-09-1985 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA, CON OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**A: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES SANTANGEL LTDA.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-09-1990 Radicación: 5730

Doc: ESCRITURA 1750 del 24-08-1990 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,700,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**A: RESTREPO ARBELAEZ GABRIEL**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 21-08-1991 Radicación: 5855

Doc: ESCRITURA 771 del 19-03-1991 NOTARIA 13 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$41,060,780

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA #2 EN PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO ARBELAEZ GABRIEL

**A: RESTREPO OSORNO GABRIEL JAIME**

X

**A: RESTREPO RESTREPO JORGE**

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 4 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: RESTREPO RESTREPO MAURICIO**

**X**

**A: RESTREPO RESTREPO SERGIO**

**X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 16-06-1992 Radicación: 3824

Doc: ESCRITURA 1039 del 08-05-1992 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,340,246

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON OTRO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO RESTREPO GABRIEL JAIME

DE: RESTREPO RESTREPO JORGE

DE: RESTREPO RESTREPO MAURICIO

DE: RESTREPO RESTREPO SERGIO

**A: RAMIREZ OSPINA GABRIEL HUGO**

**X**

**A: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD**

**X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 17-06-1992 Radicación: 3843

Doc: ESCRITURA 1040 del 08-05-1992 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA - HASTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ OSPINA GABRIEL HUGO

DE: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD

**A: RESTREPO OSORNO GABRIEL JAIME**

**A: RESTREPO RESTREPO JORGE MARIO**

**A: RESTREPO RESTREPO MAURICIO**

**A: RESTREPO RESTREPO SERGIO**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 12-01-1993 Radicación: 168

Doc: ESCRITURA 3317 del 21-12-1992 NOTARIA 17 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RESTREPO OSORNO GABRIEL JAIME

DE: RESTREPO RESTREPO JORGE MARIO

DE: RESTREPO RESTREPO MAURICIO

DE: RESTREPO RESTREPO SERGIO

**A: SUAREZ OSPINA GABRIEL HUGO**

**A: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513

Nro Matrícula: 020-163437

Pagina 5 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-01-1998 Radicación: 445

Doc: ESCRITURA 5665 del 24-12-1997 NOTARIA 29 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,603,969

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA 50% EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ OSPINA GABRIEL HUGO

A: RAMIREZ PEREZ JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-09-1998 Radicación: 98-6262

Doc: ESCRITURA 634 del 31-08-1998 NOTARIA de SABANETA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/2,CON OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD

CC# 32496536

A: PARRA TORRES MARIA VICTORIA

CC# 21396882

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-11-1998 Radicación: 98-8040

Doc: OFICIO 1071 del 30-10-1998 JUZGADO CIVIL DEL CTO. de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PEREZ JUAN CARLOS

A: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-05-1999 Radicación: 1999-2748

Doc: ESCRITURA 1006 del 14-04-1999 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,486,833

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 50% CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA TORRES MARIA VICTORIA

CC# 21396882

A: RENDON DIEZ IRMA LUCIA

CC# 32526510

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-05-1999 Radicación: 1999-2748

Doc: ESCRITURA 1006 del 14-04-1999 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA HASTA PROINDIVISO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON DIEZ IRMA LUCIA

CC# 32526510

A: TECNIBIENES S.A.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 25-06-1999 Radicación: 1999-3975



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 6 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 719 del 24-06-1999 JUZGADO CIVIL CTO. de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ PEREZ JUAN CARLOS

**A: SUAREZ SANCHEZ MARIA SOLEDAD**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 14-10-1999 Radicación: 1999-6501

Doc: ESCRITURA 4625 del 30-09-1999 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO CON OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ PEREZ JUAN CARLOS

CC# 71735300

**A: RAMIREZ OSPINA MARTHA ROCIO**

CC# 32415050 X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 09-02-2000 Radicación: 2000-666

Doc: OFICIO 019 del 13-01-2000 JUZGADO CIVIL DEL CTO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ OSPINA MARTHA ROCIO

**A: RENDON DIEZ IRMA LUCIA**

X

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 31-03-2003 Radicación: 2003-1690

Doc: ESCRITURA 1367 del 21-03-2003 NOTARIA de 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 4625/03 EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: RAMIREZ OSPINA MARTHA ROCIO**

CC# 32415050

**A: RAMIREZ PEREZ JUAN CARLOS**

CC# 71735300

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 20-11-2003 Radicación: 2003-6197

Doc: ESCRITURA 1337 del 12-06-2000 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO [LIMITACION DOMINIO]

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ OSPINA MARTHA ROCIO

CC# 32415050

**A: LONDOIO SUAREZ ISABEL CRISTINA**

CC# 43626376 X

**A: LONDOIO SUAREZ JOHANA CATALINA**

CC# 43271807 X

**A: LONDOIO SUAREZ NATALIA ANDREA**

CC# 43760396 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 7 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 20-11-2003 Radicación: 2003-6198

Doc: ESCRITURA 1907 del 15-08-2003 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1337;EN CUANTO A QUE SE OMITIO LA MATRICULA DE LA PARCELA DOS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: LONDOIO SUAREZ ISABEL CRISTINA**

**CC# 43626376**

**A: LONDOIO SUAREZ JOHANA CATALINA**

**CC# 43271807**

**A: LONDOIO SUAREZ NATALIA ANDREA**

**CC# 43760396**

**A: RAMIREZ OSPINA MARTHA ROCIO**

**CC# 32415050**

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 27-01-2004 Radicación: 2004-464

Doc: OFICIO 47 del 22-01-2004 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ OSPINA MARTA ROCIO

**A: LONDOIO SUAREZ ISABEL CRISTINA**

**A: LONDOIO SUAREZ JOHANA CATALINA**

**A: LONDOIO SUAREZ NATALIA ANDREA**

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 29-03-2005 Radicación: 2005-1942

Doc: ESCRITURA 3485 del 15-10-2003 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$16,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TECNIBIENES S.A.

**A: RENDON IRMA LUCIA**

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 24-11-2005 Radicación: 2005-7959

Doc: OFICIO 1470 del 20-10-2005 JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROINDIVISO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ OSPINA MARTA RICIO

**A: LONDOIO SUAREZ ISABEL CRISTINA**

**A: LONDOIO SUAREZ JOHANA CATALINA**

**A: LONDOIO SUAREZ NATALIA ANDREA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 8 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 028** Fecha: 10-01-2006 Radicación: 2006-118

Doc: ESCRITURA 8231 del 22-12-2005 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO CON OTRO [LIMITACION DOMINIO]

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RENDON DIEZ IRMA LUCIA

CC# 32526510

A: LONDOÑO SUAREZ ISABEL CRISTINA

CC# 43626376 X

A: LONDOÑO SUAREZ JOHANA CATALINA

CC# 43271807 X

A: LONDOÑO SUAREZ NATALIA ANDREA

CC# 43760396 X

**ANOTACION: Nro 029** Fecha: 18-08-2015 Radicación: 2015-9193

Doc: OFICIO 1078 del 18-08-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO NULIDAD- RDO.2014-0350, ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BORRAS DE MONTOYA HORTENSIA

CC# 37790199

DE: MONTOYA BORRAS SILVIA HELENA

CC# 43736997

A: PARCELACION LOMASDE SAN ANGEL P.H

NIT# 9003344595

**ANOTACION: Nro 030** Fecha: 15-01-2021 Radicación: 2021-537

Doc: OFICIO 412 del 16-12-2020 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE ORDINARIO DE NULIDAD RAD 2014-0350 ESTE Y OTROS EMITIDO MEDIANTE OFICIO 1078 DE 18 DE AGOSTODE 2015

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BORRAS DE MONTOYA HORTENSIA

CC# 37790199

DE: MONTOYA BORRAS SILVIA EUGENIA

CC.-43.736.997

A: PARCELACION LOMASDE SAN ANGEL P.H

NIT# 9003344595

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*30\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-09-1998

CON OTRO "VALE".

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616344244072513**

**Nro Matrícula: 020-163437**

Pagina 9 TURNO: 2021-37312

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:57:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-37312**

**FECHA: 16-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Catalina Abad Arango*

El Registrador: CATALINA ABAD ARANGO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

# EL CARMEN DE VIBORAL.

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento de Cobro N°: **202100015009** E

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	3	2021

Nit 890982616-9 Cod Postal CL 31 N 30-06 Tel 5432000 alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co

**PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:**

www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co LINK "PAGOS EN LINEA" (PSE), BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COTRAFA Y CONFIAR

Número de Páginas: Pág. 1 de 1  
 Nombre Propietario: MONTOYA BORRAS SILVIA HELENA  
 Cédula - NIT: 43736997  
 Dirección de Cobro: LOMAS DE SAN ANGEL LT 3

Cuentas Vencidas: 0  
 Número de Predios: 2  
 Periodo Facturado: 2021-04

Código Postal Mpio:

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago / Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
2010000630007000000000	17784	100	LOMAS DE SAN ANGEL LT	2020-04	352,291,868		04	5	IMP PRED. ACT. VIG.	\$1,761,460	\$0
	6528581			2021-04	352,291,868				Descuento	(\$352,292)	\$0
2010000630032400000000	33461	100	BARRO BLANCO	2020-04	68,790,507		04	3.5	SOBR. AMBIENTAL VIG. ACT	\$528,436	\$0
	6528770			2021-04	68,790,507				SOBR. BOMBEROS VIG. ACT	\$176,144	\$0
									IMP PRED. ACT. VIG.	\$240,768	\$0
									Descuento	(\$48,152)	\$0
									SOBR. AMBIENTAL VIG. ACT	\$103,184	\$0
									SOBR. BOMBEROS VIG. ACT	\$34,396	\$0

\$2,443,944 \$ 0

**LA FACTURA ESTA PAGADA**

**Total a Pagar: \$ 2,443,944**

\* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

**SEÑOR CONTRIBUYENTE CANCELANDO EL AÑO 2021 RECIBE 20% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO HASTA EL 31 DE MARZO DE LA VIGENCIA ACTUAL.**

**CLIENTE**

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**BANCO**

# Referencia: **202100015009** E  
 Número de Páginas: Pág. 1 de 1  
 Nombre Propietario: MONTOYA BORRAS SILVIA HELENA  
 Cédula - NIT: 43736997  
 Dirección de Cobro: LOMAS DE SAN ANGEL LT 3  
 Cuentas Vencidas: 0  
 Número de Predios: 2  
 Periodo Facturado: 2021-04  
 Paguese Hasta: 31/3/2021  
 Usuario: GLONDONO



(415)7709998007246(8020)202100015009(3900)0002443944(96)20210331

Relación de Cheques		
BANCO	# CHEQUE	VALOR

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

**LA FACTURA ESTA PAGADA**  
**TOTAL A PAGAR: \$ 2,443,944**



Certificado No. 3275.

**MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 02/11/2021".

NUPRE:					FICHA PREDIAL N° : 6528581						
DEPARTAMENTO: Antioquia											
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL											
SECTOR: RURAL											
BARRIO: SIN REG. ORIGEN											
CORREGIMIENTO: Cabecera											
MANZANA / VEREDA: QUIRAMA											
PREDIO: 00070											
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOMAS DE SAN ANGEL LT 3											
<b>CÉDULA CATASTRAL</b>											
MUNICIPIO	SECTOR	CORREGIMIENTO	BARRIO	MANZANA. / VEREDA.	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL				
148	2	001	000	0063	00070	0000	00000				
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	148	00	01	00	00	0063	0070	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO :HABITACIONAL											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICIÓN:			CÍRCULO - MATRÍCULA:			MATRÍCULA MADRE:					
TRADICIÓN			020 - 163438			N/A					
<b>PERSONA NATURAL O JURÍDICA</b>											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO				
1	SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS				43736997	CC	100.0%				



JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION					
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	2130	29/06/2012	NOTARIA		

CONSTRUCCIONES					
CONSTRUCCIÓN NRO 1					
TIPO		IDENTIFICADOR USO			
MEDIO BAJO		EDIFICACIONES RURALES (VIVIENDA HASTA 3 PISOS)			
CONVENCIONAL	PUNTOS	NRO PISOS	EDAD	PORCENTAJE	ÁREA
CONVENCIONAL	44	2	23	100.0 %	230.23
ESTRUCTURA					
ARMAZON	Ladrillo,Bloque, Madera inmunizada				
MUROS	Bloque,Ladrillo,Madera Fina				
CUBIERTA	Etemit o Teja De Barro				
CONSERVACION	Regular				
ACABADOS PRINCIPALES					
FACHADAS	Regular				
CUBRIMIENTOS MUROS	Pañete, Papel, Común, Ladrillo Presando				
PISOS	Baldosa Común De Cemento, Tablón Ladr				
CONSERVACION ACAB	Regular				
BAÑO					
TAMAÑO BAÑO	Pequeño				
ENCHAPES BAÑO	Baldosín, Papel Común				
MOBILIARIO BAÑO	Sencillo				
CONSERVACION BANIO	Regular				
COCINA					
TAMAÑO	Mediana				
ENCHAPES	Baldosín, Papel Común				
MOBILIARIO	Regular				
CONSERVACION COCINA	Regular				

CONSTRUCCIÓN NRO 2					
TIPO		IDENTIFICADOR USO			
MEDIO BAJO		EDIFICACIONES RURALES (VIVIENDA HASTA 3 PISOS)			
CONVENCIONAL	PUNTOS	NRO PISOS	EDAD	PORCENTAJE	ÁREA
CONVENCIONAL	33	1	23	100.0 %	62.86
ESTRUCTURA					
ARMAZON	Ladrillo,Bloque, Madera inmunizada				
MUROS	Bloque,Ladrillo,Madera Fina				
CUBIERTA	Zinc, Teja de Barro				
CONSERVACION	Regular				
ACABADOS PRINCIPALES					
FACHADAS	Sencilla				
CUBRIMIENTOS MUROS	Pañete, Papel, Común, Ladrillo Presando				
PISOS	Baldosa Común De Cemento, Tablón Ladr				
CONSERVACION ACAB	Regular				
BAÑO					
TAMAÑO BAÑO	Pequeño				
ENCHAPES BAÑO	Baldosín, Papel Común				
MOBILIARIO BAÑO	Sencillo				
CONSERVACION BANIO	Regular				
COCINA					
TAMAÑO	Pequeña				
ENCHAPES	Pañete, Baldosa Común De Cemento				
MOBILIARIO	Sencillo				
CONSERVACION COCINA	Regular				

CONSTRUCCIÓN NRO 3					
TIPO		IDENTIFICADOR USO			
BAJO		KIOSCOS			
CONVENCIONAL	PUNTOS	NRO PISOS	EDAD	PORCENTAJE	ÁREA
CONVENCIONAL	22	1	23	100.0 %	15.21
ESTRUCTURA					

ARMAZON	Ladrillo,Bloque, Madera inmunizada
MUROS	Bloque,Ladrillo,Madera Fina
CUBIERTA	Zinc, Teja de Barro
CONSERVACION	Regular
ACABADOS PRINCIPALES	
FACHADAS	Sencilla
CUBRIMIENTOS MUROS	Sin Cubrimiento
PISOS	Baldosa Común De Cemento, Tablón Ladr
CONSERVACION ACAB	Regular
BAÑO	
TAMAÑO BAÑO	Sin Baño
COCINA	
TAMAÑO	Pequeña
ENCHAPES	Pañete, Baldosa Común De Cemento
MOBILIARIO	Pobre
CONSERVACION COCINA	Regular

CONSTRUCCIÓN NRO 4					
TIPO		IDENTIFICADOR USO			
BAJO		EDIFICACIONES RURALES (VIVIENDA HASTA 3 PISOS)			
CONVENCIONAL	PUNTOS	NRO PISOS	EDAD	PORCENTAJE	ÁREA
CONVENCIONAL	15	1	23	100.0 %	21.37
ESTRUCTURA					
ARMAZON	Ladrillo,Bloque, Madera inmunizada				
MUROS	Bloque,Ladrillo,Madera Fina				
CUBIERTA	Zinc, Teja de Barro				
CONSERVACION	Regular				
ACABADOS PRINCIPALES					
FACHADAS	Pobre				
CUBRIMIENTOS MUROS	Sin Cubrimiento				
PISOS	Cemento, Madera Burda				
CONSERVACION ACAB	Regular				

BAÑO	
TAMAÑO BAÑO	Sin Baño
COCINA	
TAMAÑO	Sin Cocina

<b>CONSTRUCCIÓN NRO 5</b>					
TIPO		IDENTIFICADOR USO			
BAJO		EDIFICACIONES RURALES (VIVIENDA HASTA 3 PISOS)			
CONVENCIONAL	PUNTOS	NRO PISOS	EDAD	PORCENTAJE	ÁREA
CONVENCIONAL	18	1	10	100.0 %	6.57

ESTRUCTURA	
ARMAZON	Ladrillo,Bloque, Madera inmunizada
MUROS	Bloque,Ladrillo,Madera Fina
CUBIERTA	Entrepiso
CONSERVACION	Regular

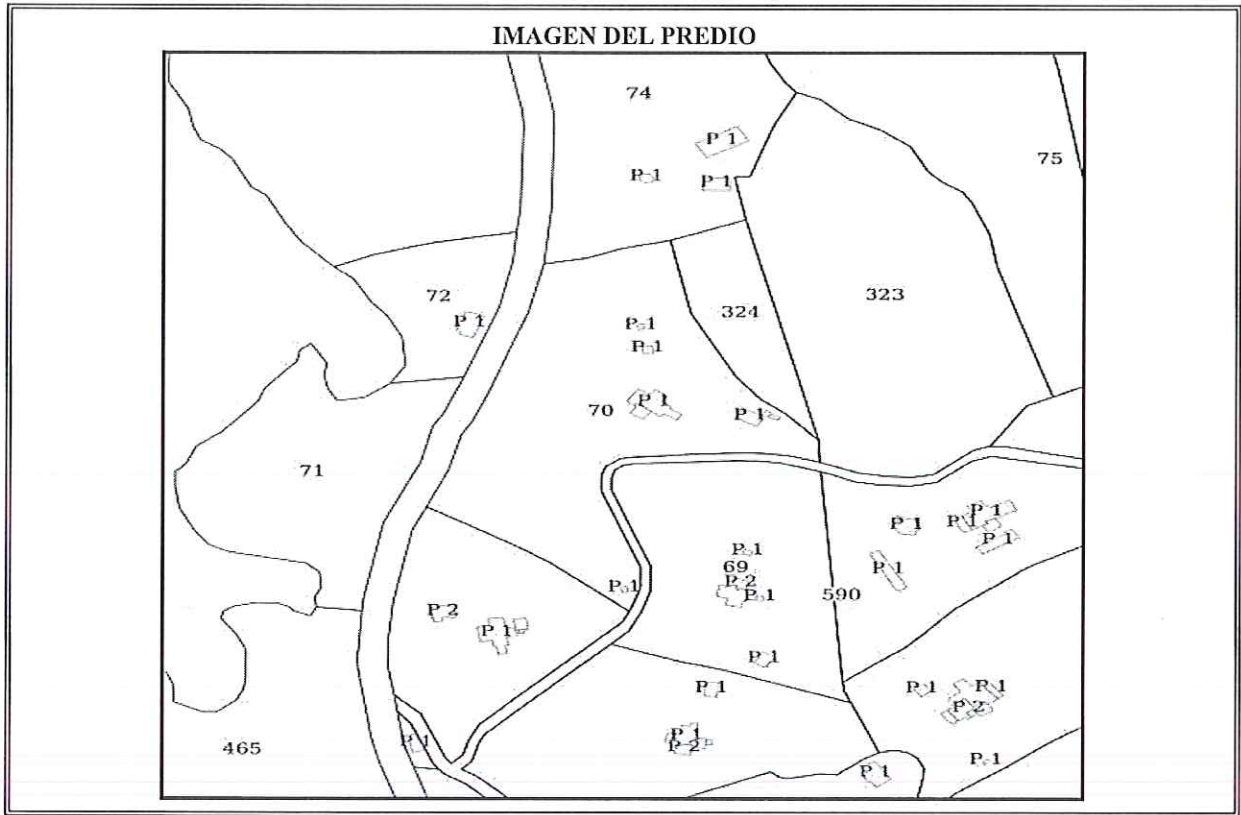
ACABADOS PRINCIPALES	
FACHADAS	Sencilla
CUBRIMIENTOS MUROS	Sin Cubrimiento
PISOS	Tierra Pisada
CONSERVACION ACAB	Regular

BAÑO	
TAMAÑO BAÑO	Sin Baño
COCINA	
TAMAÑO	Sin Cocina

<b>ÁREAS</b> ÁREA TOTAL LOTE: 1,3932 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: N/D
---

<b>ÁREAS TOTALES</b>			
<b>LOTE:</b> 1,3932 ha	<b>CONSTRUCCIÓN:</b> 336,24 m <sup>2</sup>	<b>COMUN:</b> 0 ha	<b>COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:</b> N/D

<b>COLINDANTES</b>					
ESTE - 1482001000006300324, NPN: ND OESTE - VIA RIONEGRO-LA CEJA, NPN: ND SUR - CARRETEABLE, NPN: ND SUR - 1482001000006300069, NPN: ND NORTE - 1482001000006300074, NPN: ND ESTE - 1482001000006300323, NPN: ND SUR - 1482001000006300068, NPN: ND					
<b>INFORMACIÓN GRÁFICA</b>					
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia		
147-IV-C-3-b	NO DATA	1:5000	2011		
<b>INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA</b>					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
IGAC01	862	9	2011	NO DATA	1:5000
<b>VIGENCIA: 2021</b> <b>VALOR TERRENO: \$ 338.853.903</b> <b>VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 33.700.366</b> <b>AVALÚO: \$ 372.554.268</b>					
<b>ZONAS FÍSICAS</b>					
Sector	Código Zona			Área	
RURAL	303			1.3932 ha	
<b>ZONAS GEOECONÓMICAS</b>					
Sector	Código Zona			Área	
RURAL	303			1.3932 ha	



Generado por: DIANA MARIA LONDOÑO ZULUAGA - N/D

**ANA ISABEL HOYOS YEPES**  
Jefe de Conservación



MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.**

E. S. D.

**REF:** PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE ISABEL CRISTINA LONDOÑO Y OTROS Vs. SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS Y OTRA.

**RAD:** 2022-00018

**MARTÍN GIOVANI ORREGO M.**, abogado, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, SILVIA HELENA MONTOYA BORRAS y HORTENSIA BORRAS DE MONTOYA, de conformidad con el artículo segundo del artículo 402 del C.G.P. interpogo recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda en los siguientes términos,

El artículo 402 del C.G.P. señala que, en el procedimiento de deslinde y amojonamiento, los hechos que constituyan excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición, por su parte, el artículo 100 del mismo estatuto, en su numeral 5 indica que se podrá alegar la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

A su vez, el artículo 401 señala cuales son los anexos que, necesariamente, deberán aportarse con la demanda inicial, entre ellos se encuentra “*Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.*” Y es aquí en donde adolece la demanda del requisito formal indispensable para la admisión de su pretensión y es que la norma es clara al indicar que se requiere un dictamen pericial para someterlo a contradicción conforme a las reglas establecidas en el C.G.P, esto necesariamente implica que la experticia debe reunir los requisitos contemplados en el artículo 226.



MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

A pesar de lo anterior, con la demanda únicamente se aporta un escrito en donde Jhon Jairo Arboleda Cañas, se limitan a realizar una simple enunciación de linderos (lo cual se puede realizar con una simple revisión de las escrituras aportadas) y de forma poco exhaustiva, sin detalle alguno ni mucho menos argumentación se indica que hay un faltante de 1.728. Veamos entonces cuales son las falencias de escrito aportado; el artículo 226 del C.G.P. exige que:

*“Todo dictamen debe ser claro, **preciso, exhaustivo y detallado**; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. (Destaco)”*

A pesar de esto el señor Jhon Jairo Arboleda Cañas se limitó a indicar cual era su conclusión, casi que, sacada del sombrero, ya que no se indica como llegó a deducir un faltante de terreno. Recordemos que la prueba pericial está pensada para aquellos eventos que requieran conocimientos especializados, y no simplemente para realizar una transcripción de linderos, que de hecho puede hacer la misma parte.

Adicionalmente, el escrito aportado con la demanda adolece de los siguientes requisitos formales:

*4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

*5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las*





MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

*partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

*6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

*7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

*8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

Si bien algunos de estos requisitos parecieran ser simples formalidades, lo cierto del caso es que, de la exigencia echa por el legislador para la prueba pericial se desprenden algunos elementos necesarios para su admisión, como aquellos que permite valorar la idoneidad e imparcialidad del perito; y otros que se consagran en virtud del derecho de defensa y contradicción, pues en la medida que al perito se le exija indicar los si los exámenes y métodos son diferentes a los que regularmente se usa, o distintos a los que generalmente se usa el objeto de la experticia encargada, permite varadamente a la contraparte pronunciarse, vía contradicción, sobre las posibles variaciones realizadas.



MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Es así como, si el dictamen no puede ser controvertido por la parte contra la que se presenta el dictamen, el juez no podrá valorar, pues como se indica en el artículo 164 del C.G.P., una prueba obtenida con violación al debido proceso es nula, así, una prueba que no pueda controvertirse violará el derecho de defensa y contradicción.

Es que el escrito firmado por el señor Arboleda Cañas no contiene la manifestación de haberse realizado bajo la gravedad de juramento, no manifestó que su real convicción era esta, que se dio en forma imparcial e independiente, no acompaña los documentos que sirven de fundamento, ni tampoco aquellos que acreditan su experiencia, el mismo no es preciso, no es detallado, no es exhaustivo, tampoco se detiene a expresar los métodos efectuados, así, también carece de los fundamentos técnicos de sus conclusiones y simplemente se limita a afirmar a grandes rasgos que el predio de la parte demandante le hace falta 1.728 metros y que por lo tanto ese faltante debe estar en el predio de mis poderdantes, haciendo una manifestación suelta según la cual “*en algún momento fue corrido*” sin que se soporte dicha afirmación en parte alguna.

En conclusión, el escrito que presenta la parte demandante no puede ser ni admitido ni valorado, lo que trae como consecuencia que no se cumpla con la carga procesal de anexar la totalidad de las pruebas que exige el artículo 401 del Código General del Proceso, lo que deviene una inepta demanda por falta de requisitos formales a la luz del numeral 5 del artículo 100 de la misma normatividad.

Ahora bien, aunque el capítulo II, del Título III del libro tercero del Código General del Proceso tiene reglas especiales sobre el procedimiento de deslinde y amojonamiento, estas deben ser entendidas sin perjuicios de los requisitos generales de la demanda que se encuentra en el artículo 82. Allí se establece que la demanda deberá contener “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones*”.



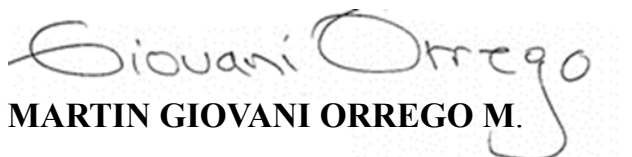
MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Es por esto que, la demanda debía contener hechos encaminados a narra una situación de controversia de linderos, pues para ello se estatuyó el proceso de deslinde y amojonamiento, pero al revisar el libelo genitor no se encuentra un solo hecho en es este sentido.

Un proceso de deslinde y amojonamiento tiende el deslinde a esclarecer un lindero que se encuentra confuso, incierto, oscuro, pero no tiene a que un predio en que su escritura inicial tiene un área aproximada, se ajuste su área con un perdió vencido con el pretexto que no puede ser ajustada con los demás predios colindantes por no ser supuestamente áreas privadas. Nos preguntaríamos entonces, porque el área no se ajusta con las vías de acceso a la parcelación o la carretera Rionegro-La Ceja.

En armonía con lo anterior, solicito respetuosamente se reponga el auto proferido el 17 de febrero de 2022 y, en consecuencia, se inadmita la demanda para que se subsanen los defectos señalados.

Atentamente,

  
MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P. 63.122. del C.S. de la Judicatura.